

Informe secretarial, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2022 00007 00, informando se presentado solicitud por parte del Abogado JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VERGARA con el fin de obtener acceso al expediente digital, teniendo en cuenta que a la fecha no se le ha reconocido personería al togado entra al despacho, provea.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022-00007 00
DEMANDANTE	RUTH JULIETA SIERRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO SIERRA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra que la señora FLOR ESTELLA RODRÍGUEZ SILVA, quien manifestó su interés en integrar el contradictorio de la demanda mediante diligencia de notificación personal del día 18 de febrero del presente año (fl. 44), otorgó poder al doctor JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VERGARA (fl. 51) allegado junto con la contestación de la demanda el día 3 de marzo de 2022, a quien y de acuerdo al poder conferido se reconocerá personería en los términos indicado en el memorial indicado.

De otra parte se encuentra que no se ha dado cabal cumplimiento al auto admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero del año en curso, lo cual implica que el despacho requiera a la parte actora. En efecto el artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.

En consecuencia, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha 3

de febrero de 2022, en concreto con los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive, así como con la debida notificación de la demanda a la totalidad de la parte pasiva de la Litis, de acuerdo a los términos del 291 y 292 del C.G.P.; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VERGARA, portadora de la T.P. No. 233.571 del C.S.J., como apoderado judicial de FLOR ESTELLA RODRÍGUEZ SILVA, en la forma y términos del poder conferido, por secretaria remítase el respectivo link del expediente digital al togado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha 3 de febrero de 2022, en concreto con los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive, así como con la debida notificación de la demanda a la totalidad de la parte pasiva de la Litis, de acuerdo a los términos del 291 y 292 del C.G.P.; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 17, hoy 19 mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.